

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA
INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA – IGAPE

Resolución de 30 de diciembre de 2025 por la que se da publicidad del acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de los préstamos parcialmente reembolsables para proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas previstos en el Instrumento financiero del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027. Territorio P2 A Coruña y se procede a su convocatoria para los años 2026-2027 en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento IG408J).

El Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, Igape), en su reunión de 24 de noviembre de 2025, acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar las bases reguladoras de los préstamos parcialmente reembolsables para proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas previstos en el Instrumento financiero del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027. Territorio P2 A Coruña, y facultó a la persona titular de la Dirección General del Igape para su convocatoria, la aprobación de los créditos y la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Publicar las bases reguladoras de los préstamos parcialmente reembolsables para proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas previstos en el Instrumento financiero del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027. Territorio P2 A Coruña, y convocar para los años 2026-2027 estas actuaciones en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento IG408J).

Las ayudas de las bases reguladoras anexas a la presente convocatoria están cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (FTJ) que tiene una tasa de cofinanciación del 70%, proporcionándose la cofinanciación nacional en el nivel de los perceptores finales, como inversión elegible en los mismos. En particular:

Objetivo político u objetivo específico del FTJ (JSO8.1): hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y ambientales de la

transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

Prioridad P2: A Coruña.

Actuación: CO3. Impulso a pymes y proyectos empresariales tractores para la diversificación económica de los territorios. Apoyo a proyectos empresariales y pymes que generen actividad económica y mantengan y/o creen empleo, a través de instrumentos financieros de préstamos.

Los indicadores correspondientes a estas ayudas son los siguientes:

a) Indicadores de realización:

RCO01-Empresas apoyadas.

RCO03-Empresas apoyadas a través de instrumentos financieros.

b) Indicadores de resultado:

RCR01-Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas.

RCR02-Inversiones privadas que acompañan al apoyo público (de las cuáles: subvenciones, instrumentos financieros).

Segundo. Esta convocatoria se tramita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, Decreto 11/2009), en el cuál se establece la tramitación anticipada de expedientes de gasto, condicionando la concesión de estas operaciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento del acuerdo de concesión.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a computar el sexto día hábil posterior al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* y será de tres meses contado desde las 9.00 horas del día de inicio del plazo y hasta las 14.00 horas del día en el que se cumpla el citado plazo.

Cuarto. Dotación presupuestaria

Los créditos disponibles para concesiones se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por los siguientes importes y distribución plurianual:

Partida presupuestaria	Origen de los fondos	2026	2027	Total
09.A1.741A.7700	FTJ	15.000.000	7.000.000	22.000.000
		15.000.000	7.000.000	22.000.000

La persona titular de la Dirección General del Igape podrá ampliar los créditos, previa declaración de su disponibilidad, a consecuencia de las circunstancias establecidas en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, Decreto 11/2009), mediante resolución publicada al efecto.

Previo la Resolución de la convocatoria en concurrencia competitiva, la persona titular de la Dirección General del Igape podrá modificar los créditos relacionados entre las partidas presupuestarias 09.A1.741A.7700 y 09.A1.741A.8310 en función de los tramos reembolsables y no reembolsables que finalmente resulten.

Quinto. Plazos de duración del procedimiento, disposición de los fondos, ejecución del proyecto, justificación de las finalidades y acreditación del hito de creación de empleo, y en su caso otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión de la operación:

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes correspondiente a esta convocatoria, transcurrido el cual se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayuda.

El plazo para solicitar la disposición de los fondos de los préstamos finalizará en la fecha establecida en la resolución de concesión, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2027.

El plazo para ejecutar los proyectos finalizará en la fecha establecida en la resolución de concesión.

El plazo para justificar la realización y el pago de la inversión subvencionable será de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución indicado en el acuerdo de concesión.

Los perceptores finales de las ayudas deberán presentar la acreditación del cumplimiento del hito de creación de empleo y, en su caso, de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión del instrumento financiero de préstamo combinado con subvención

en una única operación, en el plazo de doce meses a partir de la fecha final de ejecución del proyecto fijada en la resolución de concesión.

Sexto. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*. La cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado a los efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos Nacional de Subvenciones, no requerirá el consentimiento del beneficiario.

Séptimo. Los requisitos de las letras c), e), f), h), i), k), l), m) y n) del artículo 20.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, Ley 9/2007), se indican en las bases anexas a esta resolución.

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2025
Covadonga Toca Carús
Directora General del Instituto Gallego de Promoción Económica

INSÉRTESE
LA GERENTE

Ainhoa Mallo Martínez

Bases Reguladoras de los préstamos parcialmente reembolsables para proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas en el Instrumento financiero del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027. Territorio P2 A Coruña.

La Comisión Europea creó el Mecanismo de Transición Justa como herramienta clave para garantizar que la transición hacia una economía climáticamente neutral ocurra de manera justa. Este Mecanismo proporcionará apoyo financiero y asistencia técnica a los Estados miembros e inversores y se asegurará de que las comunidades afectadas, las autoridades locales, los interlocutores sociales y las organizaciones no gubernamentales estén involucradas; incluyendo un marco de gobernanza centrado en planes territoriales de transición justa.

El Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa (FTJ), es uno de los pilares del Mecanismo para una Transición Justa que se aplica en el marco de la política de cohesión. Los objetivos del FTJ son mitigar los efectos negativos de la transición climática prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados y promover una transición socioeconómica equilibrada.

El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases es la provincia de A Coruña, por su condición de zona afectada por el cierre de explotaciones mineras y centrales térmicas de carbón, enmarcando esta ayuda en la prioridad P2 del Programa del Fondo de Transición Justa de España para el período 2021-2027, Tipo de acción CO3 Impulso a pymes y proyectos empresariales tractores para la diversificación económica de los territorios afectados.

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060, los instrumentos financieros podrán combinarse con ayuda de un programa en forma de subvenciones en una única operación de instrumentos financieros, dentro de un único acuerdo de financiación, en el que el organismo que ejecuta el instrumento financiero proporcionará las dos variantes de la ayuda. En cuyo caso, las normas aplicables a los instrumentos financieros se aplicarán a la dicha operación única de instrumentos financieros.

Los préstamos parcialmente reembolsables previstos en estas bases reguladoras, contemplan la combinación de un instrumento financiero de préstamo con una subvención en una única

operación, materializándose esta última modalidad de ayuda como un tramo no reembolsable del préstamo.

Las presentes bases se amparan en:

El Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

La Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

El Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La Comunicación de la Comisión 2008/C 14/02 relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización, y la Comunicación de la Comisión 2016/C 262/01 relativa al concepto de ayuda estatal.

El Decreto 133/2002, de 11 de abril (DOG núm. 78, de 23 de abril), modificado por los decretos 174/2007, de 6 de septiembre (DOG núm. 186, de 25 de septiembre), 45/2009, de 12 de febrero (DOG núm. 48, de 10 de marzo de 2009) y 155/2019, de 28 de noviembre (DOG núm. 234, de 10 de diciembre) que habilita el Igape para conceder, en el ámbito de sus funciones, préstamos o créditos a favor de empresas de acuerdo con los requisitos y características establecidos en los programas en los que, con carácter general, a tal efecto apruebe.

La convocatoria de esta línea de ayudas será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del Igape. La convocatoria incluirá el procedimiento de tramitación, el plazo de presentación de solicitudes y los créditos asignados.

Las ayudas reguladas en esta base se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 1. *Objeto*

1. Constituye el objeto de estas bases reguladoras la concesión de préstamos parcialmente reembolsables para la financiación de proyectos de inversión de las pymes, generadores de empleo en la provincia de A Coruña, cofinanciado en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (FTJ).

2. Las ayudas reguladas en estas bases combinan un instrumento financiero de préstamos directos con una subvención en una misma operación, de forma que estos préstamos, destinados a financiar inversiones de las pymes, podrán ser parcialmente reembolsables en función del cumplimiento de determinados hitos de creación neta de puestos de trabajo y, en su caso, de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión del instrumento financiero de préstamo combinado con subvención en una única operación, fomentando, además, que estos puestos de trabajo sean ocupados por personas pertenecientes a colectivos de trabajadores que perdieron su empleo debido a los cierres de las centrales térmicas de la provincia, y a colectivos que ya exponen dificultades de empleabilidad en la actualidad.

Artículo 2. *Personas beneficiarias*

1. Podrán ser personas beneficiarias o perceptoras finales de las ayudas reguladas en estas bases las pequeñas y medianas empresas (pymes), según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio), de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 de la Tratado UE, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Realicen o hayan previsto realizar una iniciativa empresarial en un centro de trabajo, objeto de la actuación para financiar, localizada en la provincia de A Coruña.

b) Hayan previsto realizar un proyecto de inversión que responda a alguna de las tipologías señaladas en el punto 1 del artículo 5, con una inversión subvencionable mínima de 60.000,00 € cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, que suponga la creación neta de empleo en el/los centro/s de trabajo de la persona beneficiaria en la provincia de A Coruña. Se entiende por creación neta de empleo la creación de por lo menos 1 puesto de trabajo con contrato indefinido a tiempo completo y mantener este puesto de trabajo junto a su personal con contrato indefinido en el momento de la solicitud, por lo menos, durante 3 años desde la acreditación del hito de creación de empleo.

2. Las pequeñas y medianas empresas podrán ser personas físicas o jurídicas. También podrán tener la condición de personas beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos del anterior número 1.

En el caso de agrupaciones, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda que se va a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, le correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007. La operación financiera deberá estar formalizada a nombre de la agrupación y deberá ser firmada por cada uno de sus miembros.

En el caso de las cooperativas, el préstamo podrá estar firmado por un representante de la entidad, después de autorización de ella, o por los cooperativistas, que asumirán la deuda en proporción a su porcentaje de participación.

En el caso de comunidades de bienes, cada uno de los socios deberá cubrir el formulario del anexo II de comprobación de datos de terceras personas interesadas.

3. No podrán tener la condición de personas beneficiarias:

a) Las empresas que estén sujetas a un orden de recuperación de ayuda, consecuencia de una decisión de la Comisión Europea.

b) Las empresas en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión.

c) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o incumplan las obligaciones del artículo 11 de la citada ley, o del artículo 14.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Las empresas que propongan un proyecto afectado a una actividad perteneciente a un sector excluido conforme con lo establecido en el artículo 3 de estas bases reguladoras y en la normativa de aplicación.

4. El Igape realizará las comprobaciones documentales necesarias para garantizar que las empresas beneficiarias no incurrir en ninguna de las circunstancias para ser consideradas empresa en crisis con arreglo a definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

Artículo 3. Actividades económicas subvencionables

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable, con las excepciones establecidas en el punto 2 de este artículo. En consecuencia, estas ayudas no están dirigidas a un número limitado de sectores específicos de actividad económica.

2. No podrán concederse ayudas a los sectores y actividades que estén excluidos por el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo de Transición Justa (FTJ), ni a los excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión y, en particular, a los que queden fuera del ámbito de aplicación de la sección referida a las ayudas de finalidad regional, que son los siguientes:

- a) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos de tabaco.
- b) Inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.
- c) El desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
- d) Sectores del acero, el lignito y el carbón.
- e) Sector del transporte, así como la correspondiente infraestructura; las ayudas a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las infraestructuras de energía, con excepción de las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas y los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional; y las ayudas en el sector de la banda ancha, con excepción de los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional.
- f) Las ayudas regionales de funcionamiento concedidas a empresas cuyas actividades principales estén incluidas en el ámbito de la sección K «Actividades financieras y de seguros» de la NACE Rev. 2 o a empresas que realicen actividades intragrupo y cuyas actividades principales estén incluidas en las categorías 70.10 «Actividades de las sedes centrales» o 70.22 «Otras actividades de consultoría de gestión empresarial» de NACE Rev. 2.
- g) Transformación y comercialización de productos agrícolas cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de los dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas o cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios.
- h) Sector de la pesca y la acuicultura, incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1379/2013.
- i) Sector agrícola primario.

Del mismo modo, de acuerdo con el Acuerdo de Asociación 2021-2027, quedan excluidas de apoyo aquellas actividades que afecten a los vertederos y plantas de tratamiento mecánico-biológico de residuos, las incineradoras, las desaladoras, la investigación básica, las instalaciones sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (ETS).

Además, se limitará: el apoyo a la producción de biogás bajo las siguientes condiciones: cuando el input sean biorresiduos urbanos ya separados y otros tipos limitados de biorresiduos (como lodos o lodos provenientes de plantas de depuración de aguas), cuando se trate de producción en plantas asociadas a los recursos y las demandas locales, y cuando exista una necesidad de financiación debido a una deficiencia del mercado; la Cogeneración de alta eficiencia, donde se concentrará el apoyo en el relevo de combustibles fósiles de plantas de cogeneración actualmente en funcionamiento, por energías renovables.

Resultará de aplicación lo dispuesto en el Documento de Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO) del Programa del FTJ, y en particular, que todas las infraestructuras apoyadas deberán cumplir el principio de accesibilidad cuando resulte de aplicación. En relación con las infraestructuras para cuidado de mayores se fundamentarán en la desinstitucionalización, la apertura, la accesibilidad y los cuidados basados en la comunidad.

Artículo 4. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas para las mismas inversiones subvencionables, siempre que conjuntamente se respeten los límites de intensidad de ayuda y demás restricciones previstas en la normativa aplicable.

2. La obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto deberá comunicarse al Igape tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente la justificación del hito de creación de empleo y, en su caso, de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión del instrumento financiero de préstamo combinado con subvención en una única operación. Antes de conceder y pagar la ayuda, deberá constar en el expediente una declaración sobre cualquier ayuda recibida para este mismo proyecto. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Artículo 5. Proyecto subvencionable

1. Serán subvencionables los proyectos de inversión productiva de las pymes, generadores de empleo en el territorio de A Coruña, de lugar a la diversificación económica, modernización y /o reconversión, y que respondan a alguna de las tipologías siguientes:

- La creación de un nuevo establecimiento.
- La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o no se prestaban en él.
- La transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

2. No serán subvencionables los proyectos que únicamente supongan la ampliación de capacidad en un establecimiento existente, ni traslados por recolocación de actividades.

3. El proyecto deberá comprender un importe mínimo de inversión subvencionable señalada en el artículo 2.1.b), y cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 6 siguiente.

No se establece un importe máximo de inversión subvencionable, aunque el préstamo parcialmente reembolsable máximo estará limitado por el crédito presupuestario autorizado en las presentes bases reguladoras, disminuido, en su caso, por el saldo restante derivado de la prelación de los demás proyectos concurrentes.

4. La ayuda solicitada debe suponer un efecto incentivador para el proyecto presentado. Existe un efecto incentivador cuando la ayuda cambia el comportamiento de la empresa de modo que esta no emprendería el proyecto objeto de solicitud sin la ayuda, o que solo lo emprendería de una manera limitada o diferente. La ayuda no debe subvencionar los costes de una actuación en que la empresa incurriría en cualquier caso.

A tal efecto, antes de iniciar el proyecto, la persona solicitante deberá presentar la solicitud de ayuda. No se podrá incurrir en ninguno de los costes alegados sobre los cuales se solicita la ayuda con carácter previo a la solicitud; de ser así, la totalidad del proyecto será considerado no subvencionable, de acuerdo con la exigencia de efecto incentivador previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión.

Se considera que el proyecto ya fue iniciado cuando exista un primer compromiso en firme para la ejecución de las obras o para la adquisición de alguno de los elementos integrantes del proyecto; y se entenderá por proyecto cualquier de las inversiones comprendidas en la solicitud de la ayuda. En este sentido, se considera que existe compromiso en firme en el caso de la existencia de un contrato u oferta firmado entre las partes, o de la existencia de un pedido, para cualesquiera de los elementos subvencionables.

Para estos efectos, determinados trabajos preparatorios, como la obtención de permisos o la realización de estudios previos de viabilidad, no se consideran inicio de los trabajos.

Aquellos proyectos excluidos por no disponer de crédito presupuestario tras la aplicación de los criterios de priorización correspondientes, en el supuesto de presentación de idéntico proyecto

a futuras convocatorias del instrumento, se tomará en consideración la fecha de solicitud de esta convocatoria en relación al efecto incentivador.

5. El período de ejecución de las inversiones subvencionables se denomina plazo de ejecución del proyecto y abarcará desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo establecido en la resolución de concesión. Con carácter general, finalizará dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de concesión. Cualquier inversión realizada fuera de este período no será subvencionable.

6. En ningún caso el coste de adquisición de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. No serán subvencionables los proyectos de inversión vinculados a un contrato de gestión de servicios públicos.

Artículo 6. Inversión subvencionable

1. Solo serán subvencionables a través del instrumento financiero las inversiones productivas en activos materiales e inmateriales adquiridos a terceros no vinculados con la persona beneficiaria. Las inversiones productivas deben entenderse como inversiones en capital fijo o como el activo inmovilizado de una empresa para producir bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo.

En el caso de los activos inmateriales solo serán subvencionables si cumplen las siguientes condiciones:

- a) Se utilizan exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- b) Son amortizables.
- c) Se adquieren en condiciones de mercado.
- d) Forman parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecen vinculados con el proyecto para el cual se concede la ayuda durante, por lo menos, tres años.

2. Los instrumentos financieros podrán financiar el IVA soportado por las personas beneficiarias en relación con las inversiones que constituyan la operación. Con todo, a efectos del cálculo del tramo no reembolsable del préstamo, no se computará el IVA que sea recuperable.

3. Solo será subvencionable la adquisición de terrenos por un importe que no exceda el 10% de la

inversión total subvencionable de la operación que se trate. Esta limitación no se aplica a las operaciones relativas a la conservación del ambiente. Tampoco será de aplicación en aquellos casos en que la operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda el valor de mercado de la edificación en el momento de la compra.

4. Las adquisiciones de bienes inmuebles o de bienes muebles inscribibles en un registro público deberán utilizarse para los fines previstos durante un período mínimo de 5 años, y el resto de las inversiones en la localización prevista durante un mínimo de 3 años, en ambos casos contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.

5. El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante un certificado de tasador independiente debidamente acreditado y registrado en el Banco de España.

6. No será subvencionable la adquisición de los terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o pertenecieran durante el período de elegibilidad al Igape, Xesgalicia o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con estos.

7. Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que estos no fueron objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y
- b) Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares; se acreditarán estos puntos mediante certificación de tasador independiente.

Artículo 7. Financiación de la inversión subvencionable

1. El préstamo para conceder al amparo de estas bases reguladoras no superará el 70% de la inversión subvencionable y se configura como un instrumento financiero combinado con una subvención en una única operación, en los términos previstos en el artículo 58 puntos 4 la 7 del

Reglamento 2021/1060.

2. Por lo menos un 30% de la inversión subvencionable deberá ser financiado por terceros, ya sean entidades financieras u otras entidades privadas o públicas nacionales. Esta contribución tendrá la consideración de cofinanciación nacional, para lo cual el titular deberá acercar los acuerdos jurídicos realizados con las entidades privadas o públicas españolas, acreditativas de esta contribución y la justificación de la transferencia efectiva de los recursos.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, la persona beneficiaria de las ayudas deberá acercar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública. En caso de que esa contribución financiera mínima sea acercada como financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública, podrá computarse esta última como cofinanciación nacional a los efectos del punto 2 anterior.

Artículo 8. Características de los préstamos

1. Los préstamos concedidos contarán con un tramo reembolsable y otro no reembolsable. El tramo no reembolsable estará constituido por la subvención concedida al amparo de estas bases en combinación con el instrumento financiero en una única operación en los términos previstos en el punto 5 del artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060. Dicha subvención se materializará en el momento de acreditación del cumplimiento del hito de creación de empleo y, en su caso, de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión del instrumento financiero. La suma de los tramos reembolsable y no reembolsable constituirá el importe de la operación única de instrumento financiero combinada con subvención, que, como máximo, supondrá el 70% de la inversión subvencionable. El importe del tramo no reembolsable, no superará al del tramo reembolsable. Ambos tramos devengarán intereses a los tipos determinados en este artículo, mientras el tramo no reembolsable no adquiera firmeza.

2. El tramo no reembolsable será el 25% de la inversión subvencionable, en el caso de las medianas empresas, y el 35% de la inversión subvencionable, en el caso de las pequeñas empresas y microempresas.

3. Disposición: se prevé la posibilidad de solicitar y realizar varias disposiciones. Las distintas disposiciones atenderán al ritmo de ejecución del proyecto subvencionado y financiado.

4. Tipo de interés común: será fijo, y determinado en el momento de la concesión para cada empresa beneficiaria y proyecto, conforme el siguiente método:

a) Tipo base: se determinará con base en el promedio del Euríbor a 1 año registrado en septiembre, octubre y noviembre del año anterior. El tipo base fijado de este modo entrará en vigor a partir de enero del año siguiente. Además, para tener en cuenta variaciones significativas, se hará una actualización cada vez que el tipo medio calculado sobre los tres meses siguientes anteriores se desvíe en más de un 10% del tipo en vigor. El nuevo tipo base entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a los meses utilizados para el cálculo. Este tipo de referencia lo publica la Comisión Europea en el enlace siguiente:

https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/reference-discount-rates-and-recovery-interest-rates/reference-and-discount-rates_en

b) Márgenes: se determinarán para cada operación con base en su cualificación de riesgo y a las garantías de la operación con arreglo a la siguiente tabla:

Calificación de riesgo de crédito	Grado de colateralización.		
	Alta	Normal	Baja
Excelente	0,60%	0,75%	1,00%
Buena	0,75%	1,00%	2,20%
Satisfactoria	1,00%	2,20%	4,00%
Deficiente	2,20%	4,00%	6,50%
Mala/dificultades	4,00%	6,50%	10,00%

Para los prestatarios que no tengan un historial crediticio o una cualificación basada únicamente en un enfoque de balance de situación, tales como determinadas empresas constituidas con un objetivo específico, o las empresas de nueva creación, el margen será por lo menos de 4 puntos porcentuales. El margen aplicable a una empresa nunca podría ser inferior al que sería aplicable a la empresa matriz.

La calificación de riesgo de crédito y el grado de colateralización serán determinados con arreglo al Anexo III de determinación *de la calificación del riesgo de crédito y grado de colateralización* de estas bases.

En caso de que el tipo de referencia negativo, el tipo de interés resultante de sumarle el margen no podrá ser inferior al 0%.

En base a los puntos 111 y 113 la 114 de la Comunicación de la Comisión 2016/C 262/01, alternativamente, y en caso de que sea posible y más beneficioso para la titular, el tipo de interés podrá determinarse en base a la comparación con transacciones de mercado comparables, acreditadas por la solicitante en base a ofertas escritas u otros contratos de financiación recientes similares.

Los intereses ordinarios se liquidarán trimestralmente, coincidiendo con el último día del trimestre natural. Para cada una de las disposiciones y en los períodos de liquidación inferiores al trimestre natural, la remuneración de intereses será por días naturales, base 360, conforme a la siguiente fórmula:

$$(C \times R \times T)/36000$$

Donde «C» = Capital, «R» = tipo de interés nominal anual a pagar trimestralmente expresado en puntos porcentuales, y «T» = número de días naturales comprendidos entre la fecha de disposición y el último día del trimestre natural.

En los restantes períodos trimestrales completos de intereses, el importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(C \times R)/400$$

5. Tipo de interés moratorio: Sin perjuicio del derecho de resolución del préstamo, en caso de retraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud del contrato de financiación, el prestatario incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligado a pagar sobre la suma vencida el tipo de interés común más 4 puntos porcentuales anuales. Estos intereses se liquidarán coincidiendo con el siguiente vencimiento trimestral de intereses.

6. Reembolso: El tramo reembolsable será reintegrado por la persona beneficiaria en un plazo máximo de 15 años, con carencia igual al plazo de ejecución del proyecto previsto en la resolución de concesión más un año. Una vez finalizado el período de carencia, el reintegro del préstamo se realizará en cuotas trimestrales con vencimiento el último día de cada trimestre natural, junto con la cantidad destinada al pago de intereses, con cuotas constantes de intereses ordinarios

más amortización. El plan de amortización será calculado por el Igape y se incorporará al contrato de préstamo.

Los pagos de la persona beneficiaria al Igape en concepto de amortización e intereses serán realizados mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en el contrato, o bien, mediante domiciliación en la cuenta que la beneficiaria designe, para lo cual la titular deberá presentar, debidamente cubierto, el formulario de orden de domiciliación de débito directo SEPA que se incorpora en el anexo IV. Las liquidaciones periódicas de los importes para ingresar o a cargar en la cuenta de domiciliación serán calculadas por el Igape y comunicadas a la titular, a título informativo, a la dirección de correo electrónico señalado en el contrato de financiación. La no recepción de esta comunicación no eximirá a la titular de la obligación de pago en los plazos establecidos. El pago de la liquidación fuera de plazo de vencimiento supondrá el pago de intereses moratorios conforme a lo pactado en el contrato de financiación.

7. En caso de producirse el incumplimiento total o parcial de las condiciones del contrato de financiación, el Igape podrá darlo por vencido, y requerirá el reembolso total o parcial, según corresponda, del capital vivo y de los intereses devengados.

8. Garantías: el Igape podrá tomar las garantías de cumplimiento adecuadas según las características de cada operación. Con carácter general, todos los préstamos deberán contar con garantías adecuadas.

9. Amortización anticipada voluntaria: El tramo reembolsable podrá ser amortizado anticipadamente total o parcialmente en cualquier momento, a la voluntad de la titular.

10. Derecho privado: los contratos mediante los que se formalicen las operaciones se someterán al derecho privado, aun cuando la deuda a favor del Igape por razón de estas operaciones tendrá la calificación de crédito de derecho público.

11. A efectos de la normativa de ayudas de Estado, el tramo reembolsable del préstamo se concede en condiciones de mercado, de conformidad con la metodología en el punto 4 del presente artículo. En consecuencia, este tramo no constituye ayuda de Estado y su Equivalente de Subvención Bruta es igual a cero. A efectos exclusivos de la verificación del cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda permitida por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, únicamente será computado el importe del tramo no reembolsable (subvención) respecto a la

base de costes elegibles determinada conforme al artículo 6 de las presentes bases reguladoras. La intensidad de ayuda máxima se determinará en función de lo dispuesto en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 9. Criterios de priorización.

Los proyectos que cumplan con las condiciones necesarias serán evaluados de acuerdo con el siguiente baremo general:

1. Calidad del proyecto/operación. Hasta 25 puntos, que se evaluarán en función de los siguientes criterios:

- Aportación de un diagnóstico y de una identificación de la oportunidad de la actuación (10 puntos).
- Aportación de informes independientes respecto de la viabilidad técnica (10 puntos).
- Tecnología y proceso industrial suficientemente contrastado (5 puntos).
- Aportación de proyecciones económicas razonables que sustenten adecuadamente la viabilidad económico-financiera de la actuación (10 puntos).

2. Plan de trabajo y grado de madurez. Hasta 50 puntos, que se evaluarán en función de los siguientes parámetros:

- Acreditación de la finalización de la tramitación ambiental (20 puntos).
- Aportación de un cronograma razonablemente factible para la actuación (3 puntos).
- Madurez financiera del proyecto. Acreditación de la disponibilidad de la financiación para el proyecto y para el capital circulante necesario (10 puntos).
- Disponibilidad del suelo en el que se va a desarrollar el proyecto acreditado documentalmente en el expediente (10 puntos).
- Acuerdos con proveedores o clientes acreditados documentalmente (10 puntos).
- Aplicación de perspectiva de género en el plan de trabajo (1 punto).

3. Experiencia. Hasta 5 puntos, que se evaluarán en función de los siguientes parámetros:

- Antecedentes de la empresa y de sus promotores (4 puntos).
- Proyectos similares y años de trayectoria empresarial previa (4 puntos).
- Puntuación negativa en caso de existencia de contingencias o historial de insolvencias e impagos (hasta 5 puntos negativos).

4. Cualificación profesional. Hasta 3 puntos, que se evaluarán en función de los siguientes parámetros:

- Justifica disponer de recursos humanos adecuados para la gestión operativa (1 punto).
- Justifica capacidad de administración del negocio (1 punto).
- Justifica disponer de capacidad técnica para desarrollar el proyecto (1 punto).

5. Calidad de la gestión operativa. Hasta 5 puntos, que se evaluarán en función de los siguientes parámetros:

- Disponer de herramientas y sistemas de control de gestión (1 punto).
- Disponer de sistemas de gestión de calidad certificados implantados (4 puntos).

6. Solvencia financiera. Hasta 25 puntos. Para pymes con trayectoria previa: disponer de información contable fiable, y ratios sobre estados financieros históricos: adecuada estructura financiera, nivel de endeudamiento adecuado, ratios de rentabilidad, ratios por empleado, nivel de EBITDA histórico en relación al endeudamiento, magnitud de la actuación en relación a la estructura previa, capacidad de acceso a la financiación adicional, compromiso económico histórico de los socios, contribuciones de los socios y otros financiadores para la actuación. Para pymes de nueva creación: la estructura de capital, implicación económica de socios promotores y acceso a financiación bancaria complementaria. La puntuación será otorgada con base en el análisis, que será realizado por los servicios técnicos del Igape, con la supervisión del Comité de Riesgos previsto en el artículo 16, y se tendrá en cuenta además de los estados financieros históricos el disponer de cualificación de rating adecuada por una agencia acreditada y un informe de revisión independiente del plan de negocio (IBR).

7. Creación de empleo. Hasta 35 puntos, que se evaluarán en función de los siguientes parámetros:

- El mantenimiento: número de trabajadores con contratos de duración indefinida en el momento de la solicitud en relación a la ayuda, en centros de trabajo situados en la provincia de A Coruña (hasta 10 puntos).
- La creación relativa: número de puestos que se van a crear con contratos de duración indefinida en relación a la ayuda (hasta 10 puntos).
- La creación bruta: número de puestos que se van a crear con contratos de duración indefinida (hasta 10 puntos).
- Mayores de 45: número de trabajadores mayores de 45 (hasta 1 punto).
- Los puestos de trabajo que se van a cubrir por chicos de entre 16 y 29 años (hasta 1 punto).
- Los puestos de trabajo que se van a cubrir por mujeres (hasta 1 punto).

- Los puestos de trabajo que se van a cubrir por personas con discapacidad (hasta 1 punto).
- Los puestos de trabajo que se van a cubrir con bolsas de empleo del ITJ (hasta 1 punto).

8. Existencia de planes de formación. Hasta 2 puntos, que se evaluarán en función de los siguientes parámetros:

- Inclusión en el proyecto de actuaciones de formación para los trabajadores y/o la población local (1 punto).
- Disponer de un plan de formación para la población local/potenciales trabajadores que se van a contratar (1 punto).

9. Localización:

- 100 puntos para los proyectos localizados en las Comarcas de Ordes, Eume y Ferrol.
- 50 puntos en caso de proyectos situados en el resto de los municipios que figuran en los protocolos generales de actuación para el diseño de los convenios de transición justa acordados entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las consellerías correspondientes de las comunidades autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias, así como en los convenios de transición justa que se suscriban de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de cambio climático y transición energética, y que se relacionan en el anexo XII.

10. Grado de colateralización. Hasta 10 puntos, que se calificará en función de la puntuación obtenida conforme el anexo III, de manera que los puntos asignados para este criterio serán el resultado de dividir entre 10 los puntos obtenidos a los efectos previstos en el dicho anexo.

11. Incorporación en el proyecto de los siguientes objetivos ambientales: promoción del desarrollo sostenible y respetuoso con el ambiente, mitigación del cambio climático, promoción del ambiente, economía circular, promoción/protección de la biodiversidad y los recursos naturales: hasta 5 puntos, distribuidos por cada uno de los objetivos ambientales de referencia.

En caso de empate en las puntuaciones, se decidirá a favor del proyecto que obtuviera más puntos en la valoración del criterio 7º. Si aun así siguiera existiendo empate, se decidirá por la mayor puntuación en los criterios 6º, 5º, 4º, 3º, 2º, 1º, 8º 9º, 10º y 11º por ese orden. En caso de persistir el empate, se determinará la precedencia por el número de expediente más bajo.

Artículo 10. *Procedimiento y régimen de aplicación*

1. El procedimiento de concesión de este instrumento financiero combinado con subvención en

una misma operación se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. No se podrán otorgar operaciones del instrumento financiero combinado con subvención por cuantía superior a la que se determine en esta convocatoria, salvo que se realice una nueva convocatoria o se produzca un incremento de créditos derivados de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito, a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, o de una transferencia de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007.

3. Las ayudas previstas en estas bases se incardinan en el artículo 14 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (DOUE L 187, de 26 de junio).

Artículo 11. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

1. Para presentar la solicitud, la persona solicitante deberá cubrir previamente un formulario electrónico descriptivo de las circunstancias de la persona solicitante y del proyecto para el cual solicita la operación financiera, a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <https://spiga-sede.igape.es>. Deberá cubrir necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios.

2. En el dicho formulario, la persona solicitante o representante deberá realizar las siguientes declaraciones:

a) Que asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.

b) Que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones, así como la normativa vigente sobre accesibilidad de personas con discapacidad y la normativa medioambiental exigible, en particular la normativa reguladora de la Red Natura 2000 y demás espacios naturales protegidos y la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y el Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en caso de que resulte de aplicación por las características o localización del proyecto.

c) Que no puede ser considerada una empresa en crisis conforme lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014.

d) Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el cual se solicita la ayuda, y que dispone de los recursos financieros necesarios para la finalización de la totalidad del proyecto, incluyendo las actuaciones adicionales a la inversión subvencionable, que sean necesarias para el proyecto y la financiación del capital circulante necesario para la sostenibilidad financiera de la actuación.

e) Que cumple con los criterios para incluirse en la categoría de microempresa o pequeña y mediana empresa (pyme) establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio), de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 de la Tratado UE. El Igape realizará las comprobaciones documentales necesarias respecto a esta categorización.

f) Que a la fecha de la solicitud no inició las inversiones y que no existe acuerdo irrevocable para realizar el proyecto.

g) Que mantendrá un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las inversiones subvencionadas, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre las inversiones financiadas con fondos del FTJ.

h) Que conservará los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

i) Que tendrá una permanencia mínima ininterrumpida en la actividad y mantendrá las inversiones subvencionadas destinadas al fin concreto para el cual se concedió la operación durante el periodo de 3 años.

j) Que los proveedores no están asociados ni vinculados con la empresa solicitante o con sus órganos directivos o gestores, entendiéndose que existe vinculación si se dan las circunstancias previstas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y el artículo 43.2 del

decreto que desarrolla la citada ley. Asimismo, se tomará en consideración la definición de «empresas asociadas» o de «empresas vinculadas» establecida en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

k) Que cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las personas solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.

l) Que cumple el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio “Do No Significant Harm” – DNSH), según el Anexo VI a estas bases, y los condicionantes medioambientales especificados para cada caso según la tipología de actuación o proyecto indicados, segundo el anexo VII de estas bases.

m) Que se compromete a garantizar la protección frente al cambio climático de las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) 2021/1060. Para eso deberá tener en cuenta las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027 (Comunicación de la Comisión 2021/C 373/01, DOUE 16.9.2021) y las instrucciones que desarrolle al efecto la autoridad de gestión de los programas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027.

n) Que no está sujeta a un orden de recuperación de ayudas a consecuencia de una decisión de la Comisión Europea que declarara la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3. La solicitud se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://spiga-sede.igape.es>, también accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las solicitudes se suscribirán directamente por las personas interesadas o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.
- b) Tener en vigor un certificado digital de los validados por la plataforma @firma de la Administración General del Estado (<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>).

Una vez firmado el formulario de solicitud, mediante certificado digital, se procederá a la anotación de una entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia. En el momento de la presentación el registro expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación.

5. Cuando el importe de la inversión subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para los contratos menores (importe igual o superior a 15.000 € en el caso de prestación del servicio o adquisición del bien e importe igual o superior a 40.000 € para el caso de ejecución de obra, en el momento de publicación de las presentes bases), la persona beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la ejecución de la obra, de la prestación del servicio o de la adquisición del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores que los realicen, presten o suministren. En este caso, se presentará un escrito acreditativo de esta circunstancia firmado por un experto independiente.

Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Comparabilidad: deberán referirse a la misma tipología de elemento objeto de inversión, con prestaciones similares y contener conceptos análogos y comparables y con el detalle suficiente para su comparación.
- b) No vinculación: los proveedores de las tres ofertas no podrán estar vinculados entre sí ni con la empresa solicitante. Para estos efectos, se entiende que existe vinculación si se dan las circunstancias previstas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 43.2 del decreto que desarrolla la citada ley; asimismo, se tomará en consideración la

definición de empresas asociadas o de empresas vinculadas establecida en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

c) Identificación del postor y del destinatario: deberán contener la razón social, el domicilio y el número o código de identificación fiscal. Excepcionalmente, podrán admitirse ofertas o presupuestos en que se omita alguno de los elementos identificativos del emisor o del destinatario cuando, a criterio de los servicios técnicos del Igape, se considere que están clara e inequívocamente identificados el postor y el destinatario.

d) Fecha: todas las ofertas deberán mostrar una fecha de emisión.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formateo idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

Con carácter general, para cada elemento será subvencionable el importe correspondiente a la oferta de menor precio de entre las comparables. Excepcionalmente, cuando la persona solicitante no escoja la oferta de menor precio, se considerará subvencionable el importe de la oferta elegida, luego de la sucinta motivación de que se trata de la oferta económicamente más ventajosa tras la valoración de diferentes criterios técnicos adicionales al precio.

Artículo 12. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán acercar con la solicitud la siguiente documentación:

1.1) Documentación general y financiera

i. En el caso de nuevas actividades o nuevos establecimientos, compromiso de alta en el IAE dentro del período de ejecución del proyecto.

ii. Documentación jurídica de la personalidad de la solicitante:

a) Para sociedades o entidades ya constituidas:

Escritura o documento jurídicamente válido de constitución, estatutos debidamente registrados en el registro competente, modificaciones posteriores de estos y acreditación

de la representación con que se actúa, en el caso de entidades no inscritas en el Registro Mercantil. En el caso de agrupaciones, se referirá el representante o apoderado único de la agrupación.

En el caso de sociedades inscritas en el Registro Mercantil, podrá solicitarse, motivadamente, alguna o algunas de las escrituras referidas en el párrafo anterior cuando la información obtenida del Registro Mercantil no resulte suficiente para concluir sobre la personalidad de la sociedad o de su representación.

b) Para sociedades en constitución:

Certificado del Registro General de Sociedades Mercantiles de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, o del registro competente, de no figurar inscrita la futura denominación social de la entidad que se va a constituir.

Proyecto de estatutos de la sociedad.

En estos casos deberá acreditarse la válida constitución de la sociedad con anterioridad a la emisión de la propuesta de resolución. A tal fin, la documentación establecida en el apartado a) anterior de estas bases deberá ser presentada en el Igape con anterioridad a la resolución del expediente. Si no fuera presentada, de oficio o previo requerimiento para su enmienda en el plazo de diez días, el Igape archivará el expediente.

iii. Memoria descriptiva de la inversión proyectada en la que se incluya necesariamente la previsión de ejecución por anualidades que se recogerá en la resolución de concesión.

iv. En el caso de entidades obligadas a formular y aprobar cuentas anuales, cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado para el cual se cumplió el plazo de aprobación legalmente establecido, o de depósito, en el caso de obligación de depósito en el Registro Mercantil, junto con el informe de auditoría en caso de que la empresa esté obligada a someter sus cuentas a auditoría. Asimismo, en caso de que la empresa esté integrada en un grupo de sociedades que consolide cuentas, acercará las cuentas anuales consolidadas. Se acercarán, igualmente, las cuentas anuales de todas las entidades que deban ser tenidas en cuenta a efectos de determinar la consideración o no de gran empresa de la entidad solicitante, salvo que estas estén integradas en las cuentas consolidadas que, en su caso, fueran presentadas.

v. En el caso de inversiones de diversificación de la producción en establecimientos existentes con reutilización de activos, deberán acercar el inventario de inmovilizado que sirvió de base para el planteamiento de las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con indicación, para cada elemento del inventario, de la fecha de adquisición o incorporación, valor o coste de adquisición, importe de la amortización acumulada a la fecha del inventario y, en su caso, de otras depreciaciones por pérdida de valor, así como el valor neto contable a la fecha del inventario.

Asimismo, deberá acercar un informe de un experto independiente colegiado que indique los activos del inventario que se pretende reutilizar, los cuales deberán figurar identificados en el inventario de inmovilizado.

En el caso de inversiones de diversificación de la producción en establecimientos existentes sin reutilización de activos, deberán presentar una declaración responsable en ese sentido.

vi. Declaración de la categoría de empresa a la que pertenece, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio), que se cubrirá en el formulario electrónico de solicitud, con datos de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado en la fecha de la solicitud.

vii. En relación con la declaración de otras ayudas para el mismo proyecto, cuando tenga ayudas concedidas, deberá acercar copia de las resoluciones de las mismas.

viii. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa en materia de plazos a proveedores, la cual se acreditará por los siguientes medios de prueba:

1º Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2º siguiente y con sujeción a su regulación.

2º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

- Certificación emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- En caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados» elaborado por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en caso de que se detectaran, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el apartado segundo de la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

ix. Informe detallado de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) correspondiente al último período disponible, consistente en un archivo en formato PDF firmado electrónicamente, que la persona solicitante deberá obtener de la Oficina Virtual del Banco de España (actualmente en la dirección de internet <https://sedeelectronica.bde.es>).

x. Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias referidas a una fecha y período recientes, respectivamente.

xi. Memoria para la calificación del riesgo de crédito con el siguiente contenido:

- Antecedentes de la empresa y de sus promotores: historial, principales hitos en la evolución de la empresa.

- Capacidades básicas: estratégicas, capacitación de la gerencia, organizativas y de control.
- Capacidad técnica de la entidad: recursos humanos, técnicos, materiales, colaboraciones, cooperaciones, certificaciones de calidad y ambientales.
- Capacidad tecnológica de la entidad: recursos humanos, técnicos y económicos, patentes, I+D+i.
- Capacidad económica de la entidad: análisis de los estados financieros, solvencia de los promotores, política de financiación y rentabilidad.

xii. Acreditación de la disponibilidad de la financiación nacional necesaria para llevar a cabo el proyecto.

xiii. Plan económico-financiero de la empresa, que deberá incorporar proyecciones de la cuenta de pérdidas y ganancias y de los flujos de efectivo previsionales anualizados para un mínimo de los 5 años siguientes, con una descripción razonada de las hipótesis en que se fundamentan las previsiones y, en particular, con un análisis del impacto del proyecto objeto de la solicitud.

xiv. Para el caso de solicitar, en base a los puntos 111 y 113 la 114 de la Comunicación de la Comisión 2016/C 262/01, que el tipo de interés pueda determinarse, de ser más beneficioso, en base a la comparación con transacciones de mercado comparables: contratos recientes similares con entidades bancarias y/u ofertas en firme.

xv. Complementariamente y con carácter facultativo, el Igape podrá solicitar, motivadamente, la aportación de cualquier otra documentación justificativa a efectos de la valoración de la subvencionalidad del proyecto o de la evaluación del riesgo de crédito.

xvi. Anexo II de Comprobación de datos de terceras personas interesadas, en su caso.

1.2) Documentación relativa a las inversiones:

i. Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, debe solicitar la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.5 salvo las excepciones previstas en estas bases reguladoras.

ii. Para cada uno de los elementos integrantes de la inversión proyectada para los que no sea de aplicación lo previsto en el punto anterior, deberá acercarse, como mínimo, una oferta o presupuesto.

iii. Cuadro de ofertas según el modelo que figura en el formulario de solicitud.

iv. Anteproyecto o proyecto técnico elaborado para la obtención de la correspondiente licencia urbanística en el caso de proyectos que incluyan inversiones de obra civil y demás casos en que sea preceptiva esta licencia (construcción o reforma de nave, oficinas, locales comerciales, etc.).

Para estos efectos, cuando se trate de obras menores, como las necesarias para la instalación de los equipos subvencionables, entre otras, no será preceptiva la aportación de esta documentación.

v. Una declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio Do no significant harm-DNSH), según el modelo del anexo VI de estas bases reguladoras.

vi. Una declaración responsable del cumplimiento de los condicionantes medioambientales especificados para cada caso según la tipología de actuación o proyecto indicados, según el anexo VII de estas bases reguladoras.

vii. La documentación que acredite la realización del análisis de la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) 2021/1060, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027 (Comunicación de la Comisión 2021/C 373/01. DOUE de 16.09.2021). Sin embargo, si la empresa solicitante en fase de solicitud no dispone de un proyecto suficientemente definido que permita integrar dicho análisis en esta fase inicial, podrá comprometerse a su realización en el plazo de ejecución del proyecto. El mencionado compromiso figurará expresamente en el documento notarial de préstamo.

viii. Para los siguientes tipos de actuaciones relacionadas con inmuebles, deberán presentar:

- a) En el caso de obra civil de construcción en terreno propio: acreditación de la propiedad del terreno o compromiso de que pasará a ser propiedad de la persona solicitante antes del comienzo de las obras.
- b) En el caso de obra civil de construcción en terreno con concesión administrativa o derecho de superficie: documento acreditativo de la concesión o del derecho de superficie, que deberá tener una duración superior a 5 años a contar desde la fecha de finalización del proyecto que figure en la resolución de concesión.
- c) En el caso de reforma de un inmueble (nave, edificio, local...) propio: documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.
- d) En el caso de reforma en inmuebles arrendados o sobre los que exista un derecho de uso: contrato de arrendamiento del inmueble, o documento que acredite el derecho de uso de la instalación, con una duración mínima de 5 años (excluyendo prórrogas) a contar desde la fecha de finalización del proyecto que figure en la resolución de concesión.
- e) En el caso de adquisición de edificaciones ya construidas nuevas: informe de tasación emitido por sociedad de tasación homologada del valor de mercado de los bienes que se adquieran.
- f) En el caso de adquisición de edificaciones ya construidas usadas:
 - Declaración del vendedor sobre que la edificación o construcción no fue objeto de ningún tipo de subvención autonómica, nacional o comunitaria.
 - Informe de tasación suscrito por sociedad de tasación homologada del valor de mercado de los bienes que se adquieran.

1.3) Documentación relativa al mantenimiento de empleo, creación de puestos de trabajo y restantes criterios baremables:

i. Criterios de mantenimiento y creación de empleo.

a) Compromiso de creación y mantenimiento de empleo: declaración por la que la persona solicitante se compromete a la creación de empleo con contrato de duración indefinida, especificando los puestos de trabajo a crear, y se compromete asimismo al mantenimiento del personal con contrato indefinido preexistente en el momento de la solicitud y la creada durante un período de 3 años desde la acreditación del hito de creación de empleo. De los puestos de trabajo a crear, deberá especificar cuantos serán destinados a personas mayores de 45 años, cuantos a chicos de entre 16 y 29 años, cuantos serán ocupados por mujeres, cuantos estarán dirigidos a personas con discapacidad y cuantos se cubrirán con bolsas de empleo del ITJ.

b) Informe de vida laboral en la fecha de la solicitud.

c) En el caso de creación de empleo para ocupar por personas con discapacidad, deberán presentar una declaración responsable de las personas con discapacidad que tiene contratadas la empresa con carácter indefinido en la fecha de la solicitud. Se computará la equivalencia correspondiente de la jornada efectiva respecto a la jornada completa.

ii. Planes de formación: Declaración de las actuaciones previstas en materia de formación de trabajadores y población local. Plan de formación para la población local y potenciales trabajadores a contratar.

iii. Oferta de garantías. En caso de ofrecer garantías personales de personas físicas o jurídicas distintas de entidades financieras, relación de bienes titularidad del avalista, especificando cargas y deudas. En caso de aval bancario o de SGR, documento emitido por la entidad especificando el importe de la garantía. En caso de garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles, tasación emitida por sociedad homologada. En caso de garantías sobre bienes muebles, informe pericial de valoración.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario acercar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó estos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos

habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 13. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante o, en su caso, de cada uno de los socios de la comunidad de bienes.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) NIF de la entidad representante.
- e) Impuesto de actividades económicas (IAE) de la persona o entidad solicitante.
- f) Consulta de información del impuesto de actividades económicas ampliado de la persona o entidad solicitante.
- g) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT de la persona o entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los socios de la comunidad de bienes.

- h) Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social de la persona o entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los socios de la comunidad de bienes.
- i) Certificado de estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la persona o entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los socios de la comunidad de bienes.
- j) Informes de la vida laboral necesarios para la comprobación del mantenimiento y de la creación del empleo de la persona o entidad solicitante.
- k) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la persona o entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los socios de la comunidad de bienes.
- l) Consulta de concesiones ampliado de la persona o entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los socios de la comunidad de bienes.
- m) Consulta de ayudas del Estado de la persona o entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los socios de la comunidad de bienes.
- n) Consulta de la documentación depositada en el Registro Mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 punto 1.1) ii. a) de las bases, correspondiente a la persona o entidad solicitante o, en su caso, de cada uno de los socios de la comunidad de bienes.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de solicitud (anexo I) o en el de comprobación de datos de terceras personas interesadas (anexo II) y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 14. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la dirección de internet <https://spiga-sede.igape.es>.

Artículo 15. Órganos competentes

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Área de Financiación del Igape siendo la persona titular de la Dirección del Área de Financiación el órgano competente para resolver el archivo, los desistimientos y la renuncia de derechos en los expedientes tramitados en su área, en los casos previstos en la legislación vigente, por delegación del Consejo de Dirección del Igape. El Comité de Riesgos previsto en el artículo 16 acordará elevar propuesta de resolución, favorable o desfavorable, al Consejo de Dirección del Igape, que será el órgano competente para resolver.

Artículo 16. Instrucción de los procedimientos

1. Una vez recibidas las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud o el formulario no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o acerque los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, luego de la correspondiente resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas e informadas por los servicios técnicos del órgano instructor, en función de la documentación allegada, sin perjuicio de que para la calificación del riesgo de crédito pueda solicitarse información de la solvencia de la persona solicitante y de sus avalistas, para lo cual se podrán consultar las informaciones de los registros mercantiles y de la propiedad, la Central de Información de Riesgos del Banco de España, así como bases de datos, mismo privadas, que recopilen datos de morosidad, incidencias judiciales u otros. También se podrá obtener información del cumplimiento e historial crediticio de las entidades financieras que, en su caso, participen en la financiación del proyecto, así como de las sociedades de garantía recíproca.

El órgano instructor formulará una relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en aplicación de los criterios de priorización y desempate establecidos en el artículo 9 de estas bases, y la cuál será elevada al Comité de Riesgos que decidirá sobre su validación o rectificación a consecuencia de la supervisión y validación de las valoraciones de los proyectos incluidas en el informe técnico específico de cada solicitud, para lo cual podrá acordar ajustes cualitativos en la puntuación, siempre que sean motivados.

El Comité de Riesgos acordará elevar las propuestas de resolución favorable o desfavorable.

3. El Comité de Riesgos estará formado por un número impar de miembros, e incluirá representantes del Igape, de Xesgalicia y de la secretaría general de Industria o del Inega por razón de materia y en su caso, de las correspondientes consellerías sectoriales.

Además, podrá solicitar la presencia como asesor/a de otro personal representante de cualquier Administración pública, que no participará en las votaciones.

Artículo 17. Acuerdo de concesión, publicación y notificaciones

1. El Área de Financiación del Igape dictará la propuesta de concesión en base al procedimiento expuesto en el artículo anterior a partir de la relación de solicitudes puntuadas.

El Consejo de Dirección del Igape será el órgano que adoptará la decisión de concesión o denegación de la solicitud. En caso de adoptar un acuerdo diferente a lo propuesto por el Comité de Riesgos, este deberá ser motivado.

2. El acuerdo de concesión de la ayuda comprenderá la siguiente información:

- a) Identificación de la persona beneficiaria.
- b) Importe del préstamo y de los tramos reembolsable y no reembolsable.
- c) Imponerte y descripción de la inversión considerada subvencionable y no subvencionable.
- d) Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la actuación subvencionada.
- e) El plazo de ejecución.
- f) El tipo de interés aprobado.
- g) El plazo de vigencia del préstamo y, en su caso, de carencia.
- h) El plazo de disposición de los fondos.
- i) La descripción de las garantías para constituir a favor del Igape.
- j) Condiciones de creación y mantenimiento de empleo (hito de empleo).
- k) Otras obligaciones y compromisos que se puedan requerir a la prestataria.

También incluirá la comunicación de que la aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión de las personas beneficiarias en la lista de operaciones, que se publicará en el portal de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda, con el contenido previsto en el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.

3. En el acuerdo denegatorio de ayuda se hará constar el motivo de la denegación.
4. El anuncio de la publicación del texto completo del acuerdo conjunto en la dirección <https://spiga-sede.igape.es> será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015.
5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será el establecido en el punto Quinto de la resolución de convocatoria, transcurrido el cual se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
6. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos del procedimiento que no sean objeto de publicación se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Régimen de recursos

Los acuerdos dictados al amparo de estas bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Potestativamente, recurso previo de reposición:

- Ante la persona titular de la Dirección del Área de Financiación, en el caso de recursos de reposición contra las resoluciones de archivo.
- Ante el Consejo de Dirección del Igape, en el caso de recursos de reposición contra los acuerdos de concesión o denegación de las ayudas.

En ambos casos, el plazo para interponer el recurso será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras, se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 19. Modificación del acuerdo de concesión

1. Una vez resuelta la concesión, se observará lo establecido en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones, admitiéndose, modificaciones dentro de los límites generales establecidos en estas bases, siempre y cuando estos cambios no alteren el baremo o desvirtúen el proyecto. No se admitirán modificaciones que supongan una mayor subvención para el proyecto, ni de los compromisos o condiciones que fueran tenidos en cuenta en la concesión de la operación, y que de no tomarse en consideración en la evaluación supusiera no alcanzar suficiente puntuación en concurrencia competitiva para la concesión.

2. La persona beneficiaria deberá solicitar la modificación al Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica. El acto por el que se acorde o se deniegue la modificación de

la resolución será dictado por el Consejo de Dirección del Igape, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el cuál se dará audiencia, de ser preciso, a los interesados.

3. Los plazos para la formalización y disposición de los fondos de las operaciones, así como los plazos de ejecución de las actuaciones podrán ser modificados, previa solicitud de los interesados, por resolución de la persona titular de la Dirección General del Igape previo informe del Área de Financiación en los casos en los que se acredite que el retraso no es por causa imputable a la persona beneficiaria.

Artículo 20. Formalización de los préstamos y disposición de los fondos

1. Formalización: Las empresas beneficiarias deberán instar la formalización de los contratos de financiación en los plazos establecidos en el acuerdo de concesión.

La solicitud de formalización por parte de la beneficiaria deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos mediante el formulario normalizado que figura como anexo VIII, a través de la dirección de internet <https://spiga-sede.igape.es>.

Una vez transcurridos los plazos señalados sin que se inste la formalización, decaerá la concesión y se archivará el expediente, salvo justificación de razones que motiven la concesión de una prórroga del dicho plazo.

Correrán a cargo de la prestataria los gastos asociados a la formalización de la operación e inscripción de garantías constituidas (notario, registrador), así como el coste de liquidación de todos los tributos que esta operación genere.

2. Disposición de los fondos: El plazo máximo para disponer de los fondos obtenidos de los préstamos y el número máximo de disposiciones será el establecido en el acuerdo de concesión.

En todo caso, este plazo no superará el período de carencia en la amortización del préstamo ni excederá de la fecha que a tal efecto se establezca en la resolución de la convocatoria.

El desembolso de las operaciones financieras se realizará a solicitud de la beneficiaria, conforme el modelo del Anexo IX. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario de solicitud normalizado, que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://spiga-sede.igape.es>, también accesible desde la sede electrónica

de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y deberán acreditar los requisitos y acercar la documentación señalada a continuación, así como aquellos otros que, en su caso, se establezcan en la resolución individual de concesión:

Conforme a la vigente Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, la prestataria deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante certificación del órgano competente, o cuando no se pueda acreditar de otra manera, mediante una declaración responsable de la prestataria.

3. Con carácter previo o simultáneo al desembolso de la primera disposición de los fondos, la persona titular deberá presentar ante el Igape la copia de la escritura o póliza de préstamo debidamente liquidada, y será requisito que las garantías que, en su caso, se establezcan en el acuerdo de concesión estén debidamente inscritas en los registros que correspondan.

4. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, salvo justificación por razones que motiven la concesión de una prórroga del dicho plazo, el importe de la operación financiera quedará fijado en el importe efectivamente dispuesto. En este supuesto el Igape emitirá resolución anulando el compromiso por la parte no dispuesta.

Los fondos obtenidos de la operación financiera deberán ser aplicados exclusivamente al pago de los conceptos de inversión subvencionable aprobados en el acuerdo de concesión. El compromiso de aplicar los fondos a esta finalidad, deberá figurar en el documento notarial por el que se instrumente la operación de préstamo según el punto primero de este artículo.

Artículo 21. Justificación de la inversión subvencionable

1. La aplicación de la operación financiera al pago de la inversión subvencionable del proyecto se acreditará documentalmente ante el Igape en un plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución indicado en el acuerdo de concesión. Dentro del mismo plazo, deberá justificarse también la ejecución y pago de la inversión subvencionable sufragada con las restantes fuentes de financiación.

2. Para presentar la documentación justificativa de la inversión subvencionable, la beneficiaria deberá cubrir previamente el formulario electrónico de justificación a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <https://spiga-sede.igape.es>. Deberán cubrirse

necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios. Este formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo 48 del Decreto 11/2009 para la presentación de la cuenta justificativa, incluyendo una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad financiada.

La justificación se presentará mediante el formulario normalizado que a título informativo figura como anexo X, y que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://spiga-sede.igape.es>, también accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

3. Una vez generada la solicitud de justificación en la aplicación informática, la beneficiaria deberá presentarla obligatoriamente por vía electrónica.

4. En caso de que la solicitud de justificación no se presentara en plazo o la justificación fuera incorrecta, se requerirá a la beneficiaria para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días hábiles. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la obligación de reintegro del tramo no reembolsable de préstamo, y de vencimiento y amortización anticipada del tramo reembolsable. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que, con arreglo a ley, pudieran corresponder. La justificación cumplirá los requisitos establecidos en los artículos 28 y 30 de la Ley 9/2007.

5. Junto con la solicitud de justificación la beneficiaria presentará la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la actuación financiable consistentes en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, según lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 9/2007 y en el artículo 48 del Decreto 11/2009. Las facturas deberán contener suficiente información que permita relacionarlas con los conceptos justificados.

En caso de obra civil de inmuebles arrendados y/o en régimen de concesión administrativa y/o derecho de superficie, deberá acercarse el contrato de arrendamiento/concesión/superficie.

b) La documentación acreditativa del pago, por alguno de los siguientes medios:

1º. Justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario, o justificante electrónico de transferencia bancaria. En estos documentos deberán quedar

claramente identificados el receptor y el emisor del pago. En ningún caso se admitirán los pagos justificados mediante recibo del proveedor, ni los pagos por caja o en efectivo.

2º. Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá manifestarse sobre el período de realización (facturación) y pago de las inversiones y/o gastos alegados, así como sobre la existencia o no de abonos o devoluciones posteriores que puedan suponer una reducción en el valor patrimonial de los bienes alegados como financiables en el expediente.

En las facturas en moneda extranjera debe acreditarse con documentos bancarios de cargo nos cuáles conste el cambio empleado.

c) En caso de que la actuación financiada incluya obra civil, deberá constar la licencia municipal que sea requerida o, en el caso de obras menores, la comunicación previa prevista en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

d) Comunicación previa del inicio de la actividad o de la apertura del establecimiento prevista en el artículo 24 de la Ley 9/2013, en el caso de proyectos de creación de un nuevo establecimiento.

e) En el caso de proyectos que requieran la realización de obra civil, acreditación de que evitaron los impactos negativos significativos en medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de “no causar perjuicio significativo” (principio «Do No Significant Harm»-DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del RDC, mediante:

1º Certificados de gestión de residuos de construcción y demolición con destino a la reutilización, reciclaje y recuperación, expedidos por los gestores de destino como justificación de la entrega, incluyendo los códigos del Listado Europeo de Residuos (LER) y el porcentaje de valorización alcanzado.

2º Certificado expedido por la empresa contratista conforme para la ejecución de la obra no se utilizó amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir del listado de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

f) Documentación de llevar a cabo el análisis de la defensa contra el cambio climático en todas las fases del ciclo del proyecto de infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2.j del Reglamento (UE) 2021/1060, teniendo en cuenta las Orientaciones técnicas sobre la

defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027 (comunicación de la Comisión 2021/C373/01, DOUE 16/09/2021) y las instrucciones que desarrolle al efecto la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio de los Programas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027. En los proyectos en los que sea preceptivo, puede integrarse en la Evaluación de Impacto Ambiental.

g) Justificación acreditativa del cumplimiento de la normativa medioambiental comunitaria, estatal y autonómica vigente, en particular la normativa reguladora de la Red Natura 2000 y demás espacios naturales protegidos, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y el Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en caso de que resulte de aplicación por las características o localización del proyecto.

h) La documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los condicionantes medioambientales indicados en el anexo VII, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, apartado h) de estas bases reguladoras.

i) Cualquier soporte de los establecidos en el Anexo V de las bases donde se aprecie que se cumplió la obligatoriedad de publicidad de la financiación pública.

Artículo 22. Justificación del hito de creación de empleo y otras condiciones baremadas para la ejecución

El plazo máximo para presentar la justificación del hito de creación de empleo, y en su caso de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión del instrumento financiero de préstamo combinado con subvención en una única operación, finalizará en la fecha que se indique en la resolución de la convocatoria para cada una de las personas beneficiarias.

A tal efecto se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Informe de vida laboral a la fecha del cumplimiento del hito.
- b) Memoria detallada, conciliada con la vida laboral, indicativo del empleo creado especificando cuantos corresponden a personas mayores de 45 años, a chicos de entre 16 y 29 años, a mujeres, a personas con discapacidad y cuantos se cubrirán con bolsas de empleo del ITJ.
- c) Memoria de los planes de formación realizados, en su caso.

La solicitud de justificación del hito de creación de empleo y en su caso de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión, deberá presentarse según el modelo del

Anexo XI.

Desde la acreditación del hito de creación de empleo y en su caso de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión, se considerarán cumplidas las condiciones de la subvención combinada con el instrumento financiero en la operación, considerándose como un reembolso de capital a los efectos del pago de intereses.

La acreditación de la creación neta de un número de trabajadores menor al comprometido, o la falta de cumplimiento de las características puntuables del mismo conforme el artículo 9, podrá generar también derecho a no reintegrar el tramo no reembolsable, siempre que la puntuación obtenida con el empleo finalmente creado y otros criterios acreditados, no supusiera la exclusión de la operación en concurrencia competitiva.

Además del cumplimiento del hito de creación de empleo y en su caso de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión del instrumento financiero de préstamo combinado con subvención en una única operación, la titular deberá estar al corriente en los pagos de las cuotas del préstamo, en las obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, y la Comunidad Autónoma.

Artículo 23. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la operación en el plazo establecido en el acuerdo de concesión y mantener la inversión en el centro de trabajo en la provincia de A Coruña durante los 3 años siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, o 5 para el caso de construcción o adquisición de inmuebles.
- b) Justificar ante el Igape el cumplimiento del hito de creación de empleo, y en su caso de otras condiciones de ejecución del proyecto baremadas en la concesión del instrumento financiero de préstamo combinado con subvención en una única operación, así como mantener el personal con contrato indefinido existente a la fecha de solicitud de ayuda y el empleo creado en el plazo de 3 años desde la acreditación del hito de creación de empleo.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y/o de control financiero que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 o de las distintas instancias

comunitarias de control sobre los fondos europeos, acercando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A tal fin, se garantizará que todos los documentos justificativos de la operación se conserven durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se produzca la finalización de la ejecución del proyecto.

d) Comunicar al Igape la solicitud y/u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con la acreditación del hito de creación de empleo.

e) Justificar documentalmente la realización y pago de la inversión subvencionable en el plazo establecido en las bases reguladoras, así como mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las inversiones subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los conceptos financiados con los fondos del FTJ.

f) Cumplir los requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto por el Igape, la Xunta de Galicia y el FTJ según lo establecido en el anexo V a estas bases, durante el período de ejecución y mantenimiento de la inversión.

g) Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «Do No Significant harm»-DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del RDC.

De acuerdo con este principio, deberá tenerse en cuenta que para los proyectos que requieran la realización de obra civil durante la ejecución del proyecto se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

- Por lo menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en el Listado europeo de residuos establecido por la Decisión 2000/532EC) generados en la ejecución de la obra se prepararán para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Para la ejecución de la actuación no se utilizará amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir del listado de sustancias sujetas la autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

- Acreditar la realización del análisis de la defensa contra el cambio climático en todas las fases del ciclo del proyecto de infraestructura, desde la planificación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) 2021/1060, teniendo en cuenta las Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027 (Comunicación de la Comisión 2021/C 373/01, DOUE 16/09/2021) y las instrucciones que desarrolle al efecto la Autoridad de Gestión de los Programas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027.

h) Cumplir los condicionantes medioambientales indicados en el anexo VII, o bien justificar su no aplicación, según corresponda a la ejecución del proyecto.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

j) En el caso de no ser capaz de realizar el proyecto para el cual se concedió la operación, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.

k) Facilitar, a instancia del Igape, la titularidad real de la empresa beneficiaria para el caso de que, consultadas las bases de datos correspondientes, no se pudiera disponer de la dicha información.

l) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores correspondientes a estas bases, en caso de ser necesario.

m) Presentar una declaración responsable en la que la persona beneficiaria se comprometa a cumplir con los principios horizontales establecidos en el artículo 9 del RDC en materia de igualdad, accesibilidad y derechos fundamentales.

n) Reintegrar el tramo reembolsable de la operación financiera de préstamo, junto a los correspondientes intereses, en los plazos y con las periodicidades de vencimiento establecidas en el acuerdo de concesión y formalizadas en documento notarial.

e) Todo eso sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 24. Pérdida del derecho a la operación de instrumento financiero de préstamo combinado con subvención, con reintegro del tramo no reembolsable y resolución y vencimiento anticipado del tramo reembolsable.

1. Se producirá la pérdida del derecho a la operación de instrumento financiero de préstamo combinado con subvención, en el supuesto de falta de justificación de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en el artículo 33 de la Ley 9/2007 o en la restante normativa aplicable, lo que dará lugar, de ser el caso, a la obligación de reintegro total o parcial del tramo no reembolsable de préstamo, y de vencimiento y amortización anticipada del tramo reembolsable.

2. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho, y para hacer efectivo el reintegro del tramo no reembolsable al que se refiere el punto anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007.

3. Procederá la pérdida total del derecho a la operación de instrumento financiero de préstamo combinado con subvención, con deber de reintegro total del tramo no reembolsable de préstamo, y de vencimiento y amortización anticipada total del tramo reembolsable, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

- a) Obtener la operación sin reunir las condiciones requeridas.
- b) No acercar la justificación del cumplimiento del hito de la creación de empleo, o de la realización de las inversiones subvencionables.
- c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación y/o de control financiero que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, las auditorías del organismo de auditoría del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, y acercarán cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Para tal fin, se garantizará que todos los documentos justificativos de la operación se conserven

durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se produzca la finalización de ejecución del proyecto.

- d) Cuando a la finalización del plazo de creación de empleo y en los 3 años siguientes no se mantuviera el empleo con contrato indefinido preexistente antes del proyecto, incrementado en por lo menos 1 puesto de trabajo adicional. A tal efecto, el Igape podrá hacer comprobaciones en cualquier momento de este período.
- e) Incumplimiento de cualquier compromiso o condición que fuera tenida en cuenta en la concesión de la operación, que de no tomarse en consideración en la evaluación supusiera no alcanzar suficiente puntuación en concurrencia competitiva para la concesión.
- f) La percepción de otras subvenciones públicas, incompatibles con la totalidad de la subvención prevista en estas bases.
- g) Cuando el grado de incumplimiento parcial supere el 50%, o cuando la inversión subvencionable acreditada no alcance el importe mínimo establecido en estas bases reguladoras.
- h) No comunicar al Igape la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención.
- i) No dar publicidad a la financiación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el anexo V de estas bases.
- j) El incumplimiento de los condicionantes medioambientales que hubieran podido resultar de aplicación según la tipología de proyecto señalados en el anexo VII de estas bases reguladoras.

4. Procederá la pérdida parcial, en función del grado de incumplimiento, del derecho a la operación de instrumento financiero de préstamo combinado con subvención, con deber de reintegro parcial del tramo no reembolsable de préstamo, y de vencimiento y amortización anticipada parcial del tramo reembolsable, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

- a) En caso de falta de justificación parcial de la cuantía o conceptos de la inversión subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al importe de la inversión no justificada o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables.
- b) No mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de

auditoría sobre los gastos financiados con el FTJ, supondrá la pérdida o, en su caso, el reintegro de un 2%.

- c) Incumplimiento de las condiciones específicas definidas en el artículo 21.5 de estas bases, en el caso de proyectos que requieran la realización de obra civil, supondrá la pérdida o, en su caso, el reintegro de un 5%.

También procederá la pérdida parcial, en el período de mantenimiento de las inversiones:

- a) En caso de que no se mantengan las inversiones subvencionadas en los centros de trabajo previstos durante el período mínimo 3 años, o 5 años en el caso de inmuebles, el reembolso por parte del beneficiario se efectuará proporcionalmente al período de incumplimiento.
- b) El incumplimiento de las condiciones de publicidad, supondrá un grado de incumplimiento de 3 puntos porcentuales.

6. Además de en los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Igape podrá resolver la operación, declarando el vencimiento y amortización anticipada del tramo reembolsable, en caso de falta de pago por la prestataria de cantidades debidas por principal y/o intereses por importe equivalente a tres cuotas trimestrales.

La prestataria quedará obligada al pago de las cantidades debidas por el tramo reembolsable en el plazo de cinco días naturales contados desde la notificación de la resolución. Si la prestataria incumple la obligación de pago en el plazo señalado, Igape podrá desde el día siguiente, sin más aviso y en cualquier tiempo, reclamar judicialmente el importe que a su favor acredite, tanto por capital como por intereses, gastos y tributos, así como ejecutar las garantías pactadas, toda vez que desde el momento de la notificación todas las deudas quedan vencidas y son exigibles.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, las personas beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial del instrumento financiero, mediante su ingreso en la cuenta ES83 2080 0388 2731 1000 0584 en concepto de devolución voluntaria de la subvención. En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cuál conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 25. *Régimen sancionador*

A las personas beneficiarias de las operaciones de préstamo combinadas con subvención reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones prevista en el título IV de la Ley 9/2007.

Artículo 26. *Fiscalización y control*

Las personas beneficiarias de estas subvenciones se someterán las actuaciones de comprobación y/o de control financiero que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, las auditorías del organismo de auditoría del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, y acercarán cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Para tal fin, se garantizará que todos los documentos justificativos de la operación se conserven durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se produzca la finalización de ejecución del proyecto.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/paginas/denan.aspx>.

Artículo 27. *Comprobación de las operaciones de instrumento financiero de préstamo combinadas con subvención*

1. El Igape comprobará la adecuada justificación de la subvención, el mantenimiento del empleo comprometido, de la inversión subvencionable, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute del préstamo.

2. En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la administración como por el beneficiario. La comprobación material definida en el párrafo anterior se podrá encomendar a otro órgano

distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, la comprobación material se podrá sustituir por una justificación documental que constata de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 28. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 29. Remisión normativa

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en:

- a) Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26 de junio).
- b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y la política de visados (DOUE L 231, de 30 de junio).
- c) Reglamento (UE) nº 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa (DOUE L 231, de 30 de junio).
- d) La normativa comunitaria de desarrollo de los citados reglamentos.
- e) Mapa de España de ayudas regionales para el período 2022-2027, aprobado por la Comisión

Europea el 17 de marzo de 2022.

- f) Decreto 133/2002, de 11 de abril (DOG nº 78, de 23 de abril), modificado por los decretos 174/2007, de 6 de septiembre (DOG nº 186, de 25 de septiembre), y 45/2009, de 12 de febrero (DOG nº 48, de 10 de marzo), y 155/2019, de 28 de noviembre (DOG nº 234, de 10 de diciembre), que habilita al Igape para conceder, en el ámbito de sus funciones, préstamos o créditos a favor de empresas.
- g) Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización 2008/C 14/02 (DOUE de 19 de enero), y la Comunicación de la Comisión 2016/C 262/01 (DOUE de 19 de junio) relativa al concepto de ayuda estatal.
- h) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.
- i) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- k) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- m) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.
- n) En el resto de la normativa que resulte de aplicación.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

DETERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y GRADO DE COLATERALIZACIÓN

A) METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Cada proyecto para financiar incluirá, en su informe técnico de estudio una calificación del riesgo de crédito de la empresa y del proyecto, que podrá ser "Excelente", "Buena", "Satisfactoria", "Deficiente", o "Mala/dificultades", a tal efecto, se empleará la metodología de calificación implantada en el Igape para todas sus líneas de financiación a empresas. También podrá considerarse, en su caso, las calificaciones de riesgo de crédito realizadas por agencias reconocidas.

La metodología de calificación de riesgo de crédito utilizada en Igape consiste en valorar los factores de riesgo relacionados en la siguiente tabla:

	Rango de valores	Umbral mínimo
Experiencia previa y trayectoria empresa/promotores	0-15	0
Antecedentes empresa/promotores en Igape /Xesgalicia	0-2	1
Calidad de la gestión operativa	0-10	0
Capacitación técnica general	0-15	5
Riesgo de producto	0-9	3
Riesgo de mercado	0-9	3
Capacidad financiera	0-20	5
Riesgo por complejidad técnica	0-5	1
Viabilidad económica y financiera de la actuación	0-15	5
Factores de riesgo cualitativos (incrementales o mitigantes)		
Calificación del riesgo	0-100	50

1. Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación en el rango de valores indicado.
2. La puntuación asignada a cada criterio de evaluación será producto de conjugar determinadas ratios y valoraciones objetivas con las consideraciones cualitativas que sean acordadas en el Comité de Riesgos (órgano colegiado que analizará las operaciones de riesgo, formado por personal técnico de diversos organismos sin conflicto de interés) y contribuirán a la calificación total del riesgo que, en su conjunto, estará normalizada entre 0 y 100 puntos. Los aspectos que serán objeto de valoración en cada criterio serán los siguientes:

Experiencia previa y trayectoria empresa/promotores (0/15)	
Puntos positivos	Años de actividades de la empresa.
	Años de actividades de los socios/promotores en otros proyectos diferentes.
Puntos negativos	Constancia de incidentes judiciales relevantes que puedan implicar contingencias futuras.

	Historial de procesos de insolvencia.
Antecedentes empresa/promotores en Igape /Xesgalicia (0/2)	
Puntos positivos	Experiencia positiva de cumplimiento con el Igape y con las sociedades y fondos gestionados por Xesgalicia.
	Inexistencia de riesgos vivos con el Igape y con las sociedades y fondos gestionados por Xesgalicia.
	Inexistencia de deudas vencidas con el Igape y con las sociedades y fondos gestionados por Xesgalicia.
Puntos negativos	Historial de incumplimiento.
	Existencia de deudas impagadas.
Calidad de gestión operativa (0/10)	
Puntos positivos	Disponer de información contable fiable. Cuentas anuales auditadas sin incidentes.
	Utilizar sistemas de información ERP o contemplar su implantación en el proyecto.
	Acercar organigrama con distribución coherente de funciones y responsabilidades.
	Retribución media al personal adecuada.
	Inexistencia de antecedentes de conflictividad laboral.
	Gerencia y administradores/consejo de administración calificado, acercando currículo.
Capacitación técnica general (0/15)	
Puntos positivos	Instalaciones productivas con capacidad apropiada o inversiones previstas para adquirirla.
	Experiencia en implantación de proyectos de cuantía similar en los últimos 5 años.
	Experiencia en el producto/servicio.
	Disponer de personal calificado en personal.
	Disponer de sistemas de gestión de calidad.
	Disponer de certificados ambientales.
Puntos negativos	Se aprecia posible obsolescencia tecnológica.
	Se aprecia capacidad excesivamente dimensionada.
	Se detectan posibles problemas de licencia o deficiencias técnicas en las actuales instalaciones.
Riesgo de producto (0/9)	
Puntos positivos	Posición adecuada en el ciclo de vida del producto/servicio.
	Independencia de proveedores (existencia de proveedores alternativos).
	Grado de novedad del producto / razonablemente existirá buena demanda.
	Competitividad en precio.
	Competitividad en calidad.
	Facilidad de diversificación del producto y adaptación al mercado.
Puntos negativos	Se identifican riesgos de cambios reglamentarios en relación al producto.
	El producto no está contrastado técnicamente.
	Posibilidad razonable de caída en desuso de los productos a corto plazo.
	Existencia de productos alternativos altamente competitivos.
Riesgo de mercado (0/9)	
Puntos positivos	Disponer de cuota de mercado histórica.
	Grado de diversificación de la cartera de clientes.
	Ventas predecibles (existencia de contratos, buena demanda...).
	Existencia de un plan de marketing .
	Diversificación geográfica y tamaño de mercado amplio.
	Disponer de red comercial adecuada.

	Existencia de barreras de entrada identificadas que fueran superadas.
Puntos negativos	Mercado maduro o altamente competitivo.
	Barreras de entrada que afecten al proyecto.
	Inestabilidad en los precios.
	Dependencia de intermediarios.
Capacidad financiera (0/20)	
Puntos positivos	Empresas con mínimo de 2 años de estados financieros con actividad
	Ratio Fondos propios/Pasivo total.
	Ratio Endeudamiento financiero/EBITDA.
	Rotaciones de circulante coherentes / fondo de maniobra apropiado.
	Tendencia positiva a nivel de ventas y de cash flow.
	Gastos financieros contenidos.
	Resultado del ejercicio/Fondos propios.
	Magnitud del proyecto en relación a la estructura previa.
	Empresas sin un mínimo de 2 años de estados financieros con actividad
	Ratio deuda total/ fondos propios.
	Financiación a conceder/fondos propios.
	Financiación a conceder/deuda total.
Puntos negativos	Existencia de saldos relevantes con socios o administradores, excepto aportaciones acreditadas a capitalizar.
	Ratio Fondos propios/Pasivo total inferior a umbral.
	Existencia de empresas vinculadas que dificulten el análisis.
	Aplazamientos de deudas con administraciones.
Riesgo por complejidad técnica (0/5)	
Puntos positivos	Cualificación técnica suficiente (no se aprecia ausencia de capacidad para llevar a cabo el proyecto).
	El proceso carece de complejidad técnica.
	Experiencia exitosa en proyectos similares.
Puntos negativos	Se requiere especial cualificación pendiente de adquirir.
	No está suficientemente contrastada la tecnología necesaria.
	No está contrastado suficientemente el proceso industrial.
Viabilidad económica y financiera da actuación (0/15)	
Puntos positivos	Grado de razonabilidad de las hipótesis que sustentan las previsiones.
	La memoria incluye cuenta de resultados previsional con un grado de detalle suficiente.
	La memoria incluye estado de flujos de efectivo previsional o plan de tesorería claro y con detalle suficiente.
	Se acercan balances de situación previsionales.
	Cash flow previsional suficiente para el servicio de la deuda.
	Se acercan datos suficientes para el cálculo de la TIR, y esta por lo menos duplica el coste medio de la financiación.
Puntos negativos	Las previsiones económicas no guardan coherencia con los datos históricos o son excesivamente optimistas.
	No se valoran las necesidades de circulante y su financiación.
	Incoherencia entre los plazos de la financiación y la vida útil de los bienes financiados.
	No se analiza adecuadamente el impacto del proyecto.

Para solicitantes personas físicas (autónomos) o entidades sin obligación de disponer de contabilidad o formular Cuentas Anuales, el criterio de capacidad financiera se puntuará de 0 a 20 puntos, conforme al siguiente cuadro:

	Rango de valores
Rentas percibidas	0-8
Valor patrimonial neto	0-8
Magnitud del préstamo	0-4
Factores atenuantes del riesgo	
Capacidad financiera	0-20

Los aspectos que serán objeto de evaluación serán los siguientes:

Rentas históricas percibidas (0/8)	
Factores a considerar	Estabilidad de los ingresos
	Diversificación de los ingresos
Valor patrimonial neto (0/8)	
Factores a considerar	Tipo de bienes patrimoniales disponibles
	Plazo de devolución de deudas / rentas
Magnitud del préstamo (0/4)	
Factores a considerar	Relación rentas anuales/préstamo solicitado
	Relación patrimonio neto/préstamo

3. El incumplimiento de alguno de los umbrales mínimos indicados llevará una puntuación total de cero puntos, y supondrá la denegación de la solicitud presentada por exceso de riesgo.

4. La puntuación total obtenida por el proyecto o actuación deberá alcanzar por lo menos el valor de 50 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada por exceso de riesgo.

5. La puntuación del riesgo así obtenida, dará lugar a una clasificación en cinco categorías, con arreglo a siguiente tabla:

Calificación del riesgo	Puntuación
Excelente (AAA-A)	86-100
Buena (BBB)	66-85
Satisfactoria (BB)	50-65
Deficiente (B)	25-49
Mala/dificultades (CC)	0-24

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL GRAO DE COLATERALIZACIÓN

Se incluirá en el correspondiente informe técnico un cálculo estimativo de la pérdida en caso de impago, que determinará el grado de colateralización, y se clasificará en "Alto", "Normal" o "Bajo".

El nivel de garantías ofrecidas se valorará en base a una estimación del porcentaje de pérdida en caso de impago, con arreglo a siguiente tabla:

Colateralización	Puntos	Pérdida en caso de impago
Alta	71-100	< 30%
Normal	41-70	Entre 30% y 60%
Baja	0-40	> 60%

La pérdida en caso de impago será estimada conforme a los siguientes criterios:

1. Garantía personal societaria: Se puntuará la garantía personal de una sociedad, tanto en su condición de titular como por su condición de tercero fiador, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 5 \times (\text{patrimonio neto conforme a sus últimos estados financieros}) / (\text{imponerte operación garantizada})$$

La puntuación máxima por este tipo de garantías societarias será de 41 puntos.

2. Garantía personal de personas físicas: Se puntuará la garantía personal de una persona física, tanto en su condición de titular como por su condición de tercero fiador, aplicando una puntuación fija de 10 puntos por el compromiso personal adquirido, independientemente de su patrimonio o ingresos.

Adicionalmente, podrá asignarse una puntuación superior si se acredita un patrimonio inmobiliario adicional a la vivienda habitual, libre de cargas y con una valoración basada en tasaciones independientes. La puntuación máxima por este tipo de garantías será de 41 puntos.

3. Garantías consistentes en hipotecas en primer rango sobre inmuebles: Se considerará el valor según tasación por sociedad homologada por el Banco de España.

$$\text{Puntos} = 80 \times (\text{valor de tasación}) / (\text{imponerte operación garantizada})$$

4. Garantías consistentes en hipotecas o pieza sin desplazamiento sobre bienes muebles: Se considerará el valor de tasación según informe pericial independiente.

$$\text{Puntos} = 60 \times (\text{valor de peritaje}) / (\text{imponerte operación garantizada})$$

5. Garantías consistentes en avales bancarios, de sociedad de garantía recíproca o pignoración de activos financieros líquidos o derechos de crédito: Se considerará su valor nominal.

$$\text{Puntos} = (\text{límite del aval}) / (\text{imponerte operación garantizada}) \times 100$$

Para una misma operación podrán tomarse garantías de distinto tipo, acumulándose las puntuaciones que correspondan.

ANEXO IV

ANEXO V

Requisitos de comunicación de la financiación pública

Responsabilidad de la persona beneficiaria.

Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos estructurales de la Unión Europea, en relación a la publicidad de la financiación, de conformidad con lo previsto en los artículos 47, 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, la persona beneficiaria durante el período de mantenimiento de la inversión, reconocerá la ayuda de los fondos europeos, a través del Fondo de Transición Justa, y para eso:

a) En su sitio web oficial, cuando este sitio web exista, y en sus cuentas en las redes sociales hará una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

Para cumplir con este requisito puede utilizarse la siguiente imagen:

https://igape.gal/images/05-mais-igape/05-04-quensomos-transparencia/carteles/Cartel_web_prestamos_cs.pdf

b) En los documentos y materiales de comunicación destinados al público y relacionados con la ejecución de la actuación, proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible.

El formato que se deberá utilizar es el siguiente:

PROYECTO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA



INSTITUTO GALEGO
DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos

c) Tan pronto como comiencen las actuaciones se exhibirá una placa permanente o valla publicitaria resistente en un lugar bien visible para el público.

El formato que se deberá utilizar es el siguiente:

<https://igape.gal/images/05-mais-igape/05-04-quensomos->

Cuando varias actuaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento solo es preciso colocar una placa o cartel.

Durante el período de obligatoriedad de conservación de la documentación, la persona beneficiaria deberá conservar, preferentemente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material deberá ser puesto a disposición del organismo intermedio o de las instituciones de la Unión Europea, si así se lo solicitan.

La persona beneficiaria deberá respetar, en todo momento, las orientaciones recogidas en el documento "Uso del emblema europeo en el contexto de los Programas de la UE 2021-2027" (https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_é.pdf) y las características técnicas descritas en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

ANEXO VI

ANEXO VII

ANEXO VIII

ANEXO IX

ANEXO X

ANEXO XI

ANEXO XII

Zona de transición justa	Municipio (COD_INE)	Nombre del municipio
As Pontes.	15015	Cabanas.
As Pontes.	15018	Capela, A.
As Pontes.	15025	Cerdido.
As Pontes.	15036	Ferrol.
As Pontes.	15044	Mañón.
As Pontes.	15049	Moeche.
As Pontes.	15050	Monfero.
As Pontes.	15061	Ortigueira.
As Pontes.	15070	Pontes de García Rodríguez, As.
As Pontes.	15076	San Sadurniño.
As Pontes.	15081	Somozas, As.
Meirama.	15021	Carral.
Meirama.	15024	Cerceda.
Meirama.	15041	Laracha, A.
Meirama.	15059	Ordes.
Meirama.	15084	Tordoia.